

RESOLUCIÓN No. 408 21 de agosto de 2020

“Por la cual se reglamenta el procedimiento para la inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del Distrito Capital y para la formulación de los Planes Especiales de Salvaguardia”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Distrital 037 de 2017 y en especial las que le confiere el Decreto Distrital 070 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 70 de la Constitución Política de 1991 estableció que *“La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación. (...)”*

Que el artículo 72 ibídem establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado (...)”*.

Que el literal a) del artículo 4 de la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura-, modificado por el artículo 1 de la Ley 1185 de 2008, define los objetivos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación, indicando que ésta tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.

Que la Ley 1185 de 2008 establece el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural y el Régimen Especial de Salvaguardia, protección, sostenibilidad, divulgación y estímulo para los bienes del patrimonio cultural.

Que de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el Decreto Nacional 2358 de 2019, *“Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial”*, señala en su artículo 2.5.1.2, respecto de la integración del

RESOLUCIÓN No. 408 21 de agosto de 2020

patrimonio cultural inmaterial: *“El patrimonio cultural de la Nación de naturaleza inmaterial se designará para los efectos de este decreto y en consonancia con el artículo 11-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 8. ° de la Ley 1185 de 2008, como Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI). El manejo y la regulación del patrimonio cultural inmaterial forma parte del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación, en la misma forma establecida en la Ley General de Cultura reglamentada en lo pertinente por este decreto.*

El patrimonio cultural inmaterial está integrado por los usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos, espacios culturales y naturales que les son inherentes, así como por las tradiciones y expresiones orales, incluidas las lenguas, artes del espectáculo, usos sociales, rituales y actos festivos, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, técnicas artesanales, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte de su patrimonio cultural. El patrimonio cultural inmaterial incluye a las personas que son creadoras o portadoras de las manifestaciones que lo integran”.

Que el artículo 2.5.2.1 del citado Decreto 2358 de 2019 dispone sobre Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI): *“Algunas manifestaciones relevantes, de conformidad con los criterios de valoración y los procedimientos definidos en la Ley 397 de 1997 modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008 y reglamentados en este decreto, podrán ser incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI).*

La LRPCI es un registro de información y un instrumento concertado entre las instancias públicas competentes señaladas en el artículo siguiente y la comunidad, dirigido a aplicar planes especiales de salvaguardia a las manifestaciones que ingresen en dicha lista.

La inclusión de una manifestación en la LRPCI constituye un acto administrativo mediante el cual, previo análisis de los criterios de valoración y procedimiento reglamentados en este decreto, la instancia competente determina si dicha manifestación, dada su significación especial para una comunidad o un determinado grupo social, o en virtud de su nivel de riesgo, requiere la elaboración y la aplicación de un plan especial de salvaguardia”.

Que el artículo 2.5.2.4 ídem, define los campos de alcance de la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial, indicando que ésta podrá ser integrada con manifestaciones que corresponda a uno o varios de los siguientes campos del PCI: Lenguas, lenguajes y tradición oral; Sistemas Normativos y Formas de Organización social tradicionales; Conocimiento tradicional sobre la naturaleza y el universo; Medicina Tradicional; Producción tradicional y propia; Técnicas y tradiciones asociadas a la fabricación de objetos artesanales; Artes; Actos festivos y lúdicos; Eventos religiosos tradicionales de carácter colectivo; Conocimientos y técnicas tradicionales asociadas al hábitat; Cultura Culinaria; Patrimonio Cultural Inmaterial asociado a los espacios culturales; Juegos y Deportes Tradicionales; PCI asociado a eventos de la vida cotidiana.

RESOLUCIÓN No. 408 21 de agosto de 2020

Que el artículo 2.5.2.5 del mismo Decreto 2358 de 2019, o con la norma que lo modifique o sustituya, define los criterios de valoración que deben cumplir las manifestaciones para su inclusión en la LRPCI.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, *“Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones”* se creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural conformado por el conjunto de entidades públicas del nivel distrital que ejercen competencias sobre el patrimonio cultural del Distrito Capital, por los bienes y manifestaciones de este patrimonio, por los bienes de interés cultural y sus propietarios, poseedores, usufructuarios y tenedores, por el conjunto de procesos institucionales y por los derechos y obligaciones de los particulares, articulados entre sí.

Que el mismo Decreto 070 de 2015 designó como coordinador del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte –SCRD-, y define en su artículo 4° dentro de sus competencias, la de *“1. Orientar y liderar la formulación concertada de políticas en el campo patrimonial; 2. Orientar la articulación de las políticas distritales de patrimonio cultural, con otras políticas y planes del orden distrital, regional, nacional e internacional y prestar toda la colaboración sectorial e intersectorial para propender por su desarrollo. (...) 6. Diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible. 7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor (sic, Distrital) de Patrimonio Cultural.”*

Que conforme al artículo 6° ídem le corresponde al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC-, entre otras funciones la de *“Elaborar estrategias y propuestas normativas en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, para la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio material e inmaterial, en armonía con el ordenamiento territorial de la ciudad y los instrumentos de planeamiento y gestión urbana”.*

Que en el marco de la coordinación en el Sector Administrativo de Cultura, Recreación y Deporte se estructuró entre la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, el procedimiento para la inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito Distrital de aquellas manifestaciones que así se consideren.

Que la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte creó el expediente 202031011000100078E, donde reposan todas las gestiones adelantadas relacionadas con el Patrimonio Cultural Inmaterial del Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 408 21 de agosto de 2020

Que la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, con el fin de armonizar los procedimientos que se deben llevar a cabo para la inclusión de la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito Distrital,

RESUELVE:

Artículo Primero. Adopción. Adoptar el procedimiento para la conformación de la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito Distrital, en adelante LRPCID, aplicable a las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial del Distrito Capital, que comprende:

- 1.1 Ámbito de aplicación.
- 1.2 Competencias en materia del proceso de inclusión de manifestaciones en la LRPCID.
- 1.3 Solicitud de postulación.
- 1.4 Revisión de la solicitud de la postulación.
- 1.5 Evaluación de la postulación.
- 1.6 Formulación del Plan Especial de Salvaguardia (PES).
- 1.7 Contenidos del PES.
- 1.8 Evaluación del PES.
- 1.9 Acto administrativo.
- 1.10 Administración y manejo de la LRPCID.

Artículo Segundo. Ámbito de aplicación. De conformidad con las normas que regulan la materia, a nivel distrital la LRPCID aplica para aquellas manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial que coincidan con los campos y los criterios de valoración referidos en los artículos 2.5.2.4. y .2.5.2.5. del Decreto 2358 de 2019 o la norma que lo modifique o sustituya.

Artículo Tercero. Lista de siglas y acrónimos. Para la aplicación de esta resolución se adoptan las siguientes siglas y acrónimos:

CDPC:	Consejo Distrital de Patrimonio Cultural
IDPC:	Instituto Distrital de Patrimonio Cultural
LRPCI:	Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial
LRPCID:	Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito Distrital
PCI:	Patrimonio Cultural Inmaterial
PES:	Plan Especial de Salvaguardia

RESOLUCIÓN No. 408 21 de agosto de 2020

SCRD: Secretaría Distrital de Recreación, Cultural y Deporte
SDPC: Sistema Distrital de Patrimonio Cultural

Artículo Cuarto. Competencias en materia de inclusión de una manifestación del patrimonio cultural inmaterial en la LRPCID. La solicitud de postulación de una manifestación del patrimonio cultural inmaterial para la inclusión en la LRPCID podrá ser presentada por Administración Distrital, grupos sociales, colectividades, comunidades, personas naturales o jurídicas.

Este proceso podrá ser acompañado por las entidades del ámbito distrital, las organizaciones civiles, juntas de acción comunal, juntas de vecinos y ciudadanía en general.

Artículo Quinto. Conformación de mesa técnica. Se conformará una mesa técnica integrada por delegados de la SCR D y el IDPC para la evaluación de la documentación aportada por los peticionarios y el acompañamiento a los mismos durante los procesos de inclusión en la LRPCID. De considerarlo pertinente se podrá invitar a otras entidades del ámbito distrital, nacional, organizaciones sociales, comunitarias, representantes de la academia, especialistas, entre otros.

Artículo Sexto. Solicitud de postulación. La solicitud de postulación en la LRPCID seguirá el siguiente procedimiento:

6.1 Radicación de la solicitud. La solicitud deberá presentarse ante la Oficina de Correspondencia de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, y deberá contener por lo menos los siguientes documentos:

- Carta de Solicitud que incluya la identificación del solicitante.
- Documento que desarrolle descripción de la manifestación de que se trate, sus características y situación actual, ubicación y proyección geográfica y nombre de la(s) comunidad(es) en la(s) cual(es) se lleva a cabo, periodicidad (cuando ello aplique), justificación con la coincidencia de la definición de patrimonio cultural inmaterial, establecidas en el artículo 8º de la Ley 1185 de 2008 y el artículo 2.5.1.2. del Decreto 2358 de 2019, o las normas que los modifiquen, así como con cualquiera de los campos de alcance del patrimonio cultural inmaterial y con los criterios de valoración referidos en los artículos 2.5.2.4. y .2.5.2.5. de la norma antes citada o de aquella que la modifique o sustituya.

RESOLUCIÓN No. 408 21 de agosto de 2020

Artículo Séptimo. Revisión de la solicitud de postulación. La revisión de la solicitud será realizada por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, quien convocará al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural a una mesa técnica para la evaluación de la documentación aportada por el peticionario. De considerarlo pertinente se podrá invitar a otras entidades del ámbito distrital, nacional, organizaciones sociales, comunitarias, representantes de la academia, especialistas, entre otros.

En la revisión de la documentación presentada dentro de la solicitud de postulación, se definirá la viabilidad o no de presentar la postulación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural -CDPC-.

En caso de requerirse, la SCRD podrá solicitar al postulante la ampliación de información, que deberá ser aportada dentro de los 30 días calendario siguientes a la recepción de la comunicación respectiva, plazo que podrá ser ampliado en un término igual previa solicitud del interesado. De no ser aportada la información en el término establecido, se entenderá la postulación como desistida.

Una vez se evalúe la solicitud, la SCRD informará al peticionario sobre la viabilidad o no de presentar la postulación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural -CDPC-.

Dicha viabilidad se dará a partir del análisis y cumplimiento de los documentos indicados en el artículo 4.1. de la presente resolución, así como su aporte a la protección y salvaguardia de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial del Distrito Capital.

Las solicitudes de postulación que obtengan el concepto de viabilidad, serán remitidas al IDPC para su presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Parágrafo. En caso que la postulación no presente coincidencia con los criterios de valoración o los campos de alcance del PCI o con los lineamientos técnicos establecidos por la SCRD y el IDPC, o falte algún requisito, se le informará la inviabilidad de presentación al postulante.

El peticionario podrá complementar su solicitud en un plazo máximo de un (1) mes prorrogable por un mes más, previa solicitud del interesado. Una vez complementada y viabilizada la solicitud, la SCRD la remitirá al IDPC para que sea presentada ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural - CDPC.

Artículo Octavo. Evaluación de la postulación por parte del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural. El CDPC realizará la evaluación de la postulación para la inclusión

RESOLUCIÓN No. 408 21 de agosto de 2020

de la manifestación en la LRPCID y su concepto será registrado en el acta de la sesión respectiva. Si éste fuera positivo, la SCRD comunicará al peticionario la solicitud del CDPC de elaboración y presentación del Plan Especial de Salvaguardia -PES-.

La solicitud de formulación del PES incorpora el concepto y recomendaciones discutidas en el CDPC.

En el periodo de evaluación, el CDPC podrá requerir al postulante la complementación o aclaración de los contenidos de la postulación, concediéndole un término no superior a los dos (2) meses, contados desde la fecha en que se realizó la sesión donde fue analizado.

De ser negativo el concepto del CDPC, la SCRD emitirá el acto administrativo correspondiente, contra el cual procederá únicamente el recurso de reposición.

Artículo Noveno. Formulación del Plan Especial de Salvaguardia -PES-. El Plan Especial de Salvaguardia -PES- será formulado por los postulantes a quienes se les concederá un plazo no inferior a doce (12) meses ni superior a treinta y seis (36) meses, según la naturaleza de la manifestación del patrimonio cultural inmaterial, sin perjuicio de los términos menores en los que el postulante pudiera cumplir este requisito. Vencido el término máximo de 36 meses sin que se presente el PES, se entenderá desistida la postulación.

La formulación y elaboración del PES será responsabilidad del autor de la postulación, los costos que se deriven del mismo, estarán a cargo del postulante o por terceros plenamente identificados.

Una vez comunicada la solicitud de presentación de PES al postulante, éste deberá radicar ante la SCRD el plan de trabajo y cronograma de elaboración de PES sin exceder 6 meses luego de su comunicación. Este plazo hará parte del término establecido para la formulación del PES estipulado en el presente artículo.

Conforme al plan de trabajo y cronograma presentado, la mesa técnica conformada por la SCRD y el IDPC coordinará como mínimo un acompañamiento cada seis meses, según se indique en el plan de trabajo. Estos acompañamientos pueden ser planteados en espacios de gestión o de participación.

Artículo Décimo. Contenido del Plan Especial de Salvaguardia (PES). El PES que se formule para aprobación, deberá contener como mínimo lo dispuesto en el artículo 2.5 del Decreto Nacional 2358 de 2019 o la norma que lo modifique, así:

RESOLUCIÓN No. 408 21 de agosto de 2020

10.1 Conocimiento y comprensión de la manifestación del PCI.

10.1.1. Identificación y documentación de la manifestación, sus características, su historia, su estado actual y de otras manifestaciones relacionadas con ella.

10.1.2. Identificación de la comunidad o las comunidades que llevan a cabo la manifestación, así como de las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas vinculadas o relacionadas con ella.

10.1.3. Identificación y descripción de los espacios y lugares, incluyendo rutas o circuitos, donde se realizan las prácticas culturales que la componen o donde se realizan acciones de transmisión y sostenibilidad de esta. Se deben definir las vocaciones de uso de estos lugares, tomando como referencia las características de la manifestación, de igual manera, se deben identificar las relaciones en el territorio de los diferentes actores que participan en la misma. Así mismo, se deben identificar bienes muebles e inmuebles del patrimonio cultural inherentes a la manifestación, esta información deberá ser cartografiada, en cuanto lo permita la comunidad de portadores.

Se podrá recurrir a la georreferenciación de los elementos cartográficos cuando se considere pertinente para la salvaguardia de la manifestación, y si así lo determina la comunidad de portadores.

10.1.4. Análisis de la correspondencia de la manifestación con los campos de alcance y los criterios de valoración vigentes.

10.1.5. Identificación de las fortalezas y de las oportunidades que existen en torno a la manifestación.

10.1.6. Identificación de riesgos, amenazas y problemas, tanto internos como externos, que amenacen con deteriorarla o extinguirla.

10.1.7. Otros que la comunidad considere necesario incluir.

10.2. Propuesta de salvaguardia. El plan especial de salvaguardia propondrá medidas para el fortalecimiento, la revitalización, la sostenibilidad y la promoción de la respectiva manifestación, como líneas de acción, planes, programas, proyectos, o los mecanismos que las comunidades definan y que busquen como mínimo:

10.2.1. Fortalecer la manifestación frente a los factores de riesgo o amenaza, identificados.

RESOLUCIÓN No. 408 21 de agosto de 2020

10.2.2. Transmitir los conocimientos y prácticas asociados a la manifestación.

10.2.3. Promover la apropiación de los valores de la manifestación entre la comunidad, así como a visibilizarla y a divulgarla.

10.2.4. Fomentar la producción de conocimiento, investigación y documentación de la manifestación y de los procesos sociales relacionados con ella, con la participación o consulta de la comunidad.

10.2.5. Garantizar el derecho de las personas al conocimiento, el uso y el disfrute de la respectiva manifestación, sin afectar los derechos colectivos y sin menoscabar las particularidades de ciertas manifestaciones en comunidades tradicionales.

Este tipo de medidas podrá definir la eliminación de barreras en términos de precios, ingreso de público u otras que puedan afectar los derechos de la comunidad y de las personas o constituir privilegios inequitativos, sin que ninguna de tales medidas definidas en el plan especial de salvaguardia afecte la naturaleza de la manifestación.

10.2.6. Proponer medidas de manejo y protección para los espacios y lugares donde se desarrollan, así como los objetos asociados a las prácticas culturales que componen la manifestación o que son fundamentales para su comprensión, incluyendo las indicaciones de preservación de su vocación de uso y el derecho de acceso de la comunidad portadora a los mismos.

10.2.7. Proponer medidas de manejo y protección para los bienes del patrimonio cultural mueble o inmueble relacionados con la manifestación, previamente identificados. Se podrá analizar la pertinencia de adelantar procesos de declaratoria como bienes de interés cultural en el ámbito que corresponda.

10.2.8. Medidas de evaluación, seguimiento y control del PES.

Para las propuestas de salvaguardia se deben tener en cuenta las consideraciones, los alcances y las restricciones definidos por las comunidades de acuerdo con sus cosmovisiones y formas de comprender el mundo.

La comunidad podrá desarrollar otras medidas de salvaguardia u omitir alguna de las anteriores medidas, justificando su decisión; las medidas desarrolladas deberán ser reflejadas en el acto administrativo de inclusión.

RESOLUCIÓN No. 408 21 de agosto de 2020

De acuerdo con las características de la manifestación y con el interés de la comunidad, el Plan Especial de Salvaguardia debe propender por contener un anexo financiero donde se especifiquen los costos de las medidas de salvaguardia propuestas y las posibles fuentes de financiación de las mismas.

10.3. Constancias de convocatoria, participación, comunicación y concertación.

10.3.1 Se deben anexar al PES los soportes de los mecanismos empleados para convocar a la comunidad o las comunidades identificadas con la manifestación y las constancias de participación en las actividades o espacios de reunión y socialización donde la comunidad haya discutido sobre la manifestación y su salvaguardia.

10.3.2 Constancias de actividades de articulación del proceso de construcción del PES con las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas vinculadas ó relacionadas con ella, que también deban aportar a la salvaguardia.

10.3.3 Asimismo, se deben anexar los soportes de comunicación y divulgación de las actividades desarrolladas durante el proceso de formulación del plan especial de salvaguardia, así como de los acuerdos sociales concertados entre la comunidad y las instancias intersectoriales vinculadas con la manifestación, para la salvaguardia de esta.

10.4. Formatos de entrega. El Plan Especial de Salvaguardia debe ser allegado como un documento escrito debe desarrollar todos los establecidos en esta resolución, este documento puede ser complementado por el formato que mejor le permita a la comunidad expresar lo relacionado con su manifestación y la propuesta de salvaguardia, como un material audiovisual, multimedia u otro, sin embargo, los acuerdos sociales concertados en la formulación del PES, deberán verse reflejados en el acto administrativo que incluya la manifestación a la LRPCID.

Parágrafo Primero. El PES contendrá una acreditación de los diversos compromisos institucionales públicos o privados que se adquieren respecto de este. Los compromisos institucionales deberán estar acreditados en el PES, para lo cual podrá definirse la celebración de convenios, de instrumentos o documentos de compromiso que garanticen la concertación y acuerdo interinstitucional y comunitario de dicho plan.

Parágrafo Segundo. Los costos que demande la elaboración del Plan Especial de Salvaguardia serán sufragados por el autor de la postulación o por terceros plenamente identificados. Las postulaciones o iniciativas podrán sufragarse mediante la asociación de recursos de diferentes fuentes comprobables. Este tipo de comprobaciones contables deberán estar disponibles bajo la custodia del autor de la postulación y podrán ser

RESOLUCIÓN No. 408 21 de agosto de 2020

requeridas por la SCRД en forma previa o posterior a la inclusión de la manifestación en la LRPCID, si fuere el caso.

Parágrafo Tercero. Si la postulación se hiciera de oficio por la Administración Distrital, ésta cubrirá los gastos que demande la elaboración del PES, sin perjuicio de la posibilidad de asociar recursos de otras entidades, instancias o personas.

Parágrafo Cuarto. En los casos en que la manifestación postulada para la LRPCID se refiera a conocimientos, innovaciones y prácticas relacionadas con el uso y el aprovechamiento de los recursos de la biodiversidad generados, desarrollados y perpetuados por los grupos étnicos y comunidades locales, en los términos establecidos por el artículo 8°, literal j, y conexos de la Ley 165 de 1994, por medio de la cual se aprueba el Convenio de la Diversidad Biológica, o al ejercicio de la medicina tradicional, la SCRД deberá hacer las consultas pertinentes y solicitud de conceptos con las entidades nacionales o distritales que ejerzan competencias concurrentes en la materia.

Artículo Décimo Primero. Consignación de restricciones en el Plan Especial de Salvaguardia. Para la salvaguardia de la manifestación y la garantía de los derechos sociales, fundamentales y colectivos que le son inherentes, el PES determinará restricciones precisas en materias relativas a la divulgación, publicidad o prácticas comerciales que se asocien a la manifestación, acceso o apropiación con fines privados, intervenciones sobre espacios y lugares fundamentales para el desarrollo de la manifestación, precios a espectáculos y actividades en sitios públicos.

La SCRД en coordinación con el IDPC, previo concepto favorable del CDPC, podrá definir restricciones generales o específicas para ciertos campos de manifestaciones.

Artículo Décimo Segundo. Evaluación del Plan Especial de Salvaguardia. La evaluación del PES será realizada por la Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, verificando el cumplimiento de los requisitos de contenido del PES acorde a lo establecido en el artículo décimo del presente acto administrativo.

La presentación y sustentación del PES será realizada por el postulante ante el CDPC. En caso de que el PES no sea presentado en el plazo establecido, se entenderá por desistida la postulación.

En el periodo de evaluación, el CDPC podrá requerir al postulante la complementación o aclaración de los contenidos del PES, concediéndole un término acorde con la naturaleza de la manifestación, sin superar los doce (12) meses, contados desde la fecha en que se realizó la sesión donde fue analizado.

RESOLUCIÓN No. 408 21 de agosto de 2020

Si existe duda o queja justificada sobre la legitimidad del PES y la postulación de la manifestación, y si se han agotado los recursos ordinarios, el CDPC podrá solicitar una revisión del acuerdo social que integra el PES, así como la realización de un nuevo acuerdo o consulta con la comunidad respectiva, en la que podrán participar representantes de la SCR D y el IDPC así como otras del orden distrital o nacional cuando se considere pertinente, sin superar los doce (12) meses.

Artículo Décimo Tercero. Contenido del Acto Administrativo que decide la inclusión de una manifestación en la LRPCID. El acto administrativo que decide la inclusión de una manifestación en la LRPCI deberá contener como mínimo:

11.1. La descripción de la manifestación.

11.2. El origen de la postulación y el procedimiento seguido para la inclusión.

11.3. La correspondencia de la manifestación con los campos de patrimonio cultural inmaterial y criterios de valoración.

11.4. Los componentes del Plan Especial de Salvaguardia y sus respectivos anexos.

Parágrafo. La inclusión en la LRPCID, conlleva la elaboración del Plan Especial de Salvaguardia para la respectiva manifestación.

Artículo Décimo Cuarto. Administración y manejo de la LRPCID. La administración de la LRPCID estará a cargo de la SCR D, con el apoyo técnico del IDPC.

14.1 Integración del PES en el Plan Distrital de Desarrollo. La SCR D promoverá la incorporación de los PES a los planes de desarrollo y los instrumentos de ordenamiento territorial que correspondan.

14.2. Monitoreo y revisión. Los PES serán revisados por la SCR D, con el apoyo técnico del IDPC como mínimo cada cinco (5) años contados a partir de su aprobación, sin perjuicio que puedan ser revisados en un término menor según sea necesario.

Artículo Décimo Quinto. Modificaciones y ajustes al PES. Las modificaciones o ajustes del PES podrán realizarse en cualquier momento. La propuesta deberá ser presentada ante la SCR D por parte de las comunidades portadoras de la manifestación del patrimonio cultural inmaterial y demás actores relacionados; siempre y cuando la propuesta sea concertada por las comunidades.

RESOLUCIÓN No. 408 21 de agosto de 2020

Toda solicitud de ajustes o modificaciones del PES deberá estar justificada técnicamente y deberá surtir el procedimiento establecido para la presentación y la aprobación de los PES señalados en esta resolución.

15.1 Justificación de la modificación. El interesado deberá presentar un diagnóstico donde se evalúe la necesidad de realizar cambios en el PES, argumentando las razones por las que las medidas o mecanismos previamente establecidos han dejado de ser convenientes u oportunos para garantizar la significación, la vigencia, la equidad o la responsabilidad de la manifestación.

15.2 Propuesta. El peticionario deberá presentar la modificación planteada al PES, siguiendo las directrices establecidas de esta resolución.

Artículo Décimo Sexto: Revocatoria de manifestaciones en la LRPCID. La SCRD podrá revocar una manifestación incluida en la LRPCID por las razones o causas previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o cuando la respectiva manifestación no cumpla con los criterios de valoración que originaron la inclusión. Esta revocatoria podrá hacerse de manera oficiosa o a solicitud de cualquier persona.

Artículo Décimo Séptimo. Las manifestaciones que con anterioridad a la Ley 1185 de 2008 hubieran sido declaradas como Bienes de Interés Cultural u otras categorías o denominaciones de protección del ámbito distrital se incorporarán a la LRPCID; una vez hayan cumplido con el procedimiento de inclusión descrito en la presente resolución.

Artículo Décimo Octavo. Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la SCRD, publicar en la página web oficial de la entidad, el contenido de la presente resolución.

Artículo Décimo Noveno. Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa comunicar la presente Resolución al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural — IDPC, a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, a las veinte (20) Alcaldías Locales de la ciudad y a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.

Artículo Vigésimo. Remitir copia del presente acto administrativo al expediente 202031011000100078E.

Artículo Vigésimo Primero. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

RESOLUCIÓN No. 408 21 de agosto de 2020**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE****NICOLAS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ**
Secretario de Despacho
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Elaboró: María Cristina Méndez
Liliana Ruiz Gutiérrez
Revisó: Nathalia Bonilla Maldonado
Víctor Neira Morris
Marcela Reyes Mossos
Aprobó: Liliana González Jinete
Alba de la Cruz Berrio

Documento 20203100141893 firmado electrónicamente por:**Nicolás Francisco Montero Domínguez**, Secretario de Despacho, Despacho Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, Fecha firma: 20-08-2020 22:48:18**Liliana Mercedes González Jinete**, Directora, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 19-08-2020 18:15:15**Sandra Liliana Ruiz Gutierrez**, PROF ESPECIALIZADO, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 19-08-2020 10:18:19**MARÍA CRISTINA MENDEZ TAPIERO**, Contratista, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 19-08-2020 10:24:08**VICTOR RAÚL NEIRA MORRIS**, Contratista, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 19-08-2020 15:30:30**Nathalia María Bonilla Maldonado**, Subdirectora de Arte, Cultura y Patrimonio, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 19-08-2020 17:00:01

RESOLUCIÓN No. 408 21 de agosto de 2020



a2c99b8f064dc8bd5a0c6a7a4e23f4f33d0efac005400bc5c0636e0180ddef4

